

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### REAL ORDEN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 604.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila á D. Manuel de Acuña Bayon, Canónigo de la Catedral de Canarias, por permuta con D. Alejandro Gonzalez y Suarez, que desempeñaba la primera. Dado en San Sebastian á 17 de Agosto de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz y Capdepón.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del M. R. Prelado, y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 24 de Setiembre de 1888.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

### Hacienda.

Manila, 29 de Setiembre de 1888.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y en uso de la autorización conferida á este Gobierno general por el artículo 73 de la Instrucción de 16 de Mayo de 1886 para el uso del sello y timbre del Estado en estas Islas, vengo en disponer que se habiliten 350.000 sellos para comunicaciones de 2 48 céntimos, empleando para ello 110.000 de la Union general postal de 10 céntimos, 219.500 de comunicaciones de 1 18 de céntimo y 20.500 de pasapostes de 20 céntimos. Dicha habilitación se llevará á efecto por el sistema de administración, estampando en cada sello el lema «Habilitado para comunicaciones, 2 48 céntimos» á cuyo efecto dictará la Intendencia de Hacienda las oportunas instrucciones. Tráslácese al Tribunal de Cuentas, dese cuenta al Ministerio de Ultramar, y á los demás efectos, vuelva a la Intendencia de Hacienda.

WEYLER.

### Dirección Civil.

### SANIDAD.

### Circular.

Manila, 1.º de Octubre de 1888.

El más grande factor de material progreso en el Archipiélago, la agricultura, se halla seriamente comprometida con la persistencia de la epizootia, que en Tayabas, Batangas, Morong, Cavite, La Laguna, Manila, Bulacan, Pampanga,

Bataan, Zambales, Nueva Ecija, Nueva Vizcaya, Tarlac, Pangasinan, Union é Ilocos, ha aniquilado la industria pecuaria de esas provincias, antes prósperas, y sumergidas hoy en las sombras del infortunio, diezmos sus ganados caraballar y vacuno por pestilente enfermedad cuya rápida propagación y gravedad notorias, han sembrado los campos, en el monte y en el valle, de cadáveres insepultos, y han colmado los rios de putrefacciones, depositando en las riberas y en los prados gérmenes infecciosos cuya investigación positiva y evolución patógena, en lo que con las epidemias en general se avecina, no se comprueba aun experimentalmente, aunque se presenta, en las serenas regiones de la ciencia.

Como consecuencia de semejantes acacimientos, á duras penas podrá el labrador beneficiar sus frutos, se paralizarán las siembras, y las baldías campiñas, y las sementeras yermas, ho'gadas de fuerzas productoras, serán parte á despoblar las comarcas alejando sus habitantes, y á que el fantasma del hambre con la miseria cunda y se propague en el País mermando sus actividades, hiviendo sus industrias, y paralizando el comercio, brazo poderosísimo de la vida moderna.

Grandemente preocupado por los estragos de la peste bobina, deseo llevar la acción oficial para evitar mayores males, impidiendo que la enzootia invada nuevas comarcas, al objeto de preservar las reses vivas de la probable muerte que les alcanza, excitando á los dueños á ejercer la mas asidua vigilancia y el mas decidido empeño para coadyuvar á los fines que mi autoridad, previa consulta á la Dirección General de Administración Civil de acuerdo con la Inspección General de Sanidad, se propone.

Tengan los ganaderos por sabido que esas reses, abandonadas en los campos ó confiadas á la corriente de los rios, multiplicando sus hedores, elaboran tambien los procesos morbígenos que todo lo envuelve en la atmósfera sana que les rodea, que cada cuerpo insepulto produce la muerte de infinitos seres, y que es en alto grado punible, y no se ha de tolerar semejante descuido, como no se toleraría que se empozoñaran á sabiendas las aguas potables ó se produjeran adrede focos de manifiesta insubridid.

A combatir la enzootia y á preservar las zonas libres se dirijen las siguientes reglas de policía sanitaria, que bajo su mas estricta responsabilidad pondrán en práctica los Gobernadores de provincias y agentes subalternos de su autoridad, en la inteligencia de que en su actividad y eficacia se apoya la salvación de los ganados que representan la base de la agronomía de Filipinas, ejicitada ahora en parcelas que constituirán luego la prapiedad territorial, en cuyo vigor y lozanía se cifran las esperanzas futuras.

Art. 1.º Para evitar en lo posible el desarrollo de la peste bobina, se sanearán los es-

tablos, se renovará á menudo la pajaza, se procurará á los ganados alimentos sanos, bien limpios y lavados, se evitará el contacto con reses extrañas, se aislarán las sospechosas sujetándolas con cuerdas en cotos alejados teniendo especial cuidado que ni los forrages, ni las personas en relación con estos animales se aproximen á los sanos.

Art. 2.º No siendo fácil establecer cordones sanitarios que aislen las provincias invadidas de las que no lo están, se practicará el aislamiento secuestrando los animales sospechosos en corrales donde se prohibirá la entrada de cabras, perros, cerdos, aves domésticas y otros animales en libertad.

Art. 3.º Tan pronto se presente algun animal con síntomas de inapetencia, aridez, abatimiento seguido de agitación, diarrea al principio serosa y luego sanguinolenta, tós, hinchazón de vientre, orinas escasas, turbias y sedimentosas, que son los síntomas culminantes del tífus intestinal, se procederá á su aislamiento sin excusa alguna, siendo de cuenta del dueño los gastos de cuidado y alimentación. Más de este tambien por muy preferible, que, al iniciarse la epizootia en un distrito se sacrificasen las primeras reses enfermas, porque pudiera acontecer que de esta suerte, y practicando además las reglas elementales de policía sanitaria, se detuviesen los progresos del mal.

Art. 4.º El ganado de cerda que libremente transita por los establos y so'ares se encerrará en chiqueros ó corrales para impedir que sea vehículo de contagio. La misma obligación tienen los dueños de perros y cabras, y en términos generales se debe prohibir la aproximación de cualquier animal á las reses enfermas, que deben estar vigiladas por personas destinadas á dicho objeto, impidiendo se acerquen individuos extraños.

Art. 5.º Los estiércoles, pajazas y desperdicios de los corrales y veredas se recogerán todos los dias, y se quemarán, ó bien se verterán en anchas zanjas ó pozos recubiertos de una capa de cal y de tierra.

Art. 6.º Los ganados destinados a la labor se hallan menos expuestos que los que andan en libertad forrageando en prados y caminos, porque los forrages de prados artificiales bien limpios, y la secuestración, son los principales elementos de precaver el mal.

Art. 7.º Las hojas de caña dulce y los pastos nacidos en los cañaverales despues de la quema, son buenos forrages, así como los recolectados en terrenos altos. Las aguas que se suministren deben ser de manantial y por ningun motivo de charcas, arroyos sucios ó remansos.

Art. 8.º La Autoridad Local, mandará vigilar los rebaños de vacas y carabaos, siendo deber inexcusable de sus dueños la separación de las reses que infundan sospechas, dando cuenta de ello, porque las ocultaciones se penarán con la multa de 25 á 100 pesos.

Art. 9.º En todos los pueblos invadidos por la peste bobina se habilitarán dos corralizas, una para observar los animales sospechosos, por el término de quince días, y otra para los enfermos, no permitiendo la introducción de ganados de unas provincias á otras sin sujetarlos á la expresada cuarentena de observación.

Art. 10. Se prohíbe el concurso de los ganados á ferias y mercados durante las actuales circunstancias, para evitar aglomeraciones que pudieran ser causa de contagio.

Art. 11. El mejor procedimiento para desinfectar las deyecciones de los animales enfermos y los objetos con ellos relacionados, consiste en la cremación en hogueras encendidas alrededor de la corraliza ó establo que sirve de enfermería, y cuando se quiera sanear un lugar sospechoso, se separan los animales, y bien cerradas las puertas y ventanas se queman algunas porciones de azufre, manteniéndolo en clausura por veinticuatro horas, terminando la operación por verter agua hirviendo en las paredes y en los suelos.

Art. 12. Las reses muertas se enterrarán si es posible en lugares playeros, alejados de los cursos de agua potable, en zanjas de metro y medio de profundidad, después de haber practicado extensas sajaduras en la piel para que no se aproveche, no llevándolas nunca arrastradas por los caminos, sino en un carro, expresamente dedicado al objeto, no conducido por carabaos, vacas ó toros, sino por caballos. Este carro se quemará á la extinción del mal.

Art. 13. En las localidades en que sea posible se construirán hornos donde se procurará la cremación de los animales muertos dividiéndolos en trozos, por ser éste el mejor y más fácil procedimiento de desinfección, si bien algo más costoso, aunque de resultados ciertos.

Art. 14. Los agentes de la autoridad vigilarán escrupulosamente los mataderos sin consentir que se expandan carnes bufalares, vacunas ó de cerda de reses que no hayan sido expresado local después de reconocidas y declaradas sanas.

Art. 15. Los que expendieren carnes de animales muertos de enfermedad, ó sacrificados notoriamente enfermos, ó fuera del matadero, serán castigados con la multa de 25 á 50 pesos, incurriendo en la misma pena los que dejasen insepultos los ganados muertos, ó se probase que hubiesen abandonado á la corriente de los ríos.

Art. 16. Los Jefes de provincia y de Distrito formarán un censo aproximado del número de cabezas bufalares y vacunas que existen en el territorio de su mando, cuidando de noticiar las novedades que ocurran y los resultados que practicando estas reglas se obtengan, cuya parte sustancial traducirán á los respectivos dialectos de sus provincias ordenando su promulgación por medio de bandillos que se fijarán á la puerta de los Tribunales.

WEYLER.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se publique en la *Gaceta* de esta Capital el siguiente anuncio, enviado por la Legación de España en el Japon.

«Traducción.—Notificación núm. 11 del Ministerio del Interior.—Las señales de cuarentena durante la noche se establecerán del modo siguiente.—Durante el día deberán ajustarse á lo dispuesto en el Código internacional de señales—hoy 5 del 9.º mes del año 21 de Meiji—firmado—el Ministro del Interior.—Conde Antonio Samejata.—Disposiciones—Art. 1.—Dos faroles esféricos rojos será la señal para los barcos en inspección cuarentenaria, colocados uno sobre otro á distancia de 3 pies en el palo mesana á la altura de 5 pies al menos sobre el fanal de anclaje—Art. 2.º Para detener la marcha de

todo buque, se disparará desde tierra un cañonazo como señal, tan pronto como se señale su entrada en el puerto.—Art. 3.º Los barcos sujetos á cuarentena tendrán en rada dos fanales de anclaje, uno á proa y otro á popa.»

Lo que de orden Superior se publica para general conocimiento.

Manila, 2 de Octubre de 1888.—A. Monroy.

El Sr. Ministro de España en el Japon remite el siguiente estado del movimiento del Comercio de aquel Imperio, durante el mes de Julio último, y se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 2 de Octubre de 1888.—Monroy.

MOVIMIENTO GENERAL DEL COMERCIO

POR LOS PUERTOS ACCESIBLES DEL JAPON, DURANTE EL MES DE JULIO DE 1888.

El movimiento general del comercio durante este mes fué de . . . . . Yens.	8.799,923'320
Correspondiendo á la exportación. » . . . .	4.775,158'860
y á la importación. . . . . » . . . .	4.024,770'460
Diferencia á favor de la exportación » . . . .	750,388'400
En la importación España (Península) ocupa el 17.º lugar por . . . . . » . . . .	1,126'920
y Filipinas el 12.º por . . . . . » . . . .	27,436'600
En total. . . . . » . . . .	28,558'520
Respecto á la exportación, España (Península) no aparece por cantidad alguna y Filipinas ocupa el 17.º lugar por . . . . . » . . . .	81'010
Comparando estas cifras con las del mes anterior, se observa:	
1.º Que el movimiento general del comercio ha sufrido una baja . . . . . » . . . .	2.465,474'830
2.º Que la importación de origen español (Península y colonial) ha crecido en . . . . . » . . . .	7,644'050
3.º Que la exportación de origen también español ha disminuido en . . . . . » . . . .	11'490
El azúcar aparece por . . . . . » . . . .	508,251'820
En la siguiente forma:	
Terciado, cattys. 5.517,414 por Yens.	183,148'450
blanco. . . . . 5.110,344 » » . . . .	316,478'170
en pilon. » . . . . 37,538 » » . . . .	2,549'600
melazas. . . . . 386,414 » » . . . .	6,075'600
La importación de azúcar, comparada con la del mes anterior, ha sufrido una baja de . . . . . » . . . .	475,101'530
El tabaco aparece por . . . . . » . . . .	5,981'340
En la siguiente forma:	
cigarros, cattys 2,238 por . . . . . » . . . .	2,508'610
cigarrillos. » . . . . » . . . . » . . . .	1,495'920
otros preparados » . . . . . » . . . .	1,976'810
Comparada con la del mes anterior la importación de tabaco ha disminuido en . . . . . » . . . .	744'640
Barcos españoles en los puertos:	ninguno.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. José María Gutierrez, en decreto de 25 del actual, se ha servido disponer se dé al mismo de alta en la matrícula de Abogados, con autorización para ejercer la profesion en esta Capital.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 29 de Setiembre de 1888.—P. S., Florentino Torres.

SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal, se ha servido decretar en este día, lo siguiente:

«Observa frecuentemente esta Presidencia que por los Gobernadores Civiles y Político-Militares y los Administradores y Subdelegados de Hacienda pública de las provincias, se la dirigen comunicaciones contestando á las que han recibido de los Señores Ministros Jefes de las Secciones de este Tribunal, dictadas en uso de las facultades que les concede la Ordenanza y Reglamento Orgánico del mismo, relativas al exámen y juicio de las cuentas,

como si hubieran sido suscritas por esta Presidencia; y resultando que esta equivocación y entorpecimientos en el mejor servicio de las dependencias de este Tribunal, he acordado que dirija V. S. atenta circular á dichas autoridades con inserción de este Decreto, haciéndoles presente la necesidad de que, en lo sucesivo sirvan dirigir las contestaciones á los mismos Señores Ministros Jefes de las Secciones de este Tribunal, y de atrasos, de quien respectivamente hayan recibido, expresándolo así en las comunicaciones y en los sobres de su dirección para que se cumpla lo que en su cumplimiento, tengo el honor de comunicar á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Manila, 2 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Teodoro Robles.

Sres. Gobernadores Civiles, P. M. M., Administradores y Subdelegados de Hacienda de la provincia de . . . . .

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Octubre de 1888. Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilantes los mismos.—Jefe de día, El Sr. Coronel D. Carreras.—Imaginería, otro D. Enrique Hora.—Tal y provisiones, Artillería primer Capitan.—Bando de miento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermería, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y ¼ á 8 de la Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Aguirre.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 108.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y demarcaciones correspondientes.

AFRICA.

Senegambia.

567. Luces de cabo Manuel y de la punta de las Almadias (Península de cabo Verde, A. a. N., núm. 87,512. París 1888.) Segun participa el Comandante jefe de la division del Atlántico, las luces del cabo Manuel y la punta de las Almadias cuyo alumbrado que desear (véase Aviso núm. 213 de 1887) tienen en la actualidad sus alcancos y condiciones normales y se han reparado los aparatos.

Véase cuaderno de faros núm. 86 de 1887, pag. 14, y carta núm. 537 de la sección de Estados Unidos (Maine.)

568. Luz accidental sobre el rompeolas puerto de Rockland. (A. a. N., núm. 87,516. París 1888). Desde el 31 de Mayo de 1888 debe haber encendido una luz fija en un fanal en un asta sobre el extremo del rompeolas del puerto de Rockland.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 de 1881, pag. 80, y carta núm. 588 de la sección IX.

Canadá (Nueva Brunswick.)

569. Suspensión accidental de la señal niebla de la isla de Miscou. (A. a. N., número 88,516. París 1888). A causa de las paraciones que necesita el aparato de señales niebla del faro de la isla de Miscou, en la noche NE. de Nueva Brunswick, ha dejado de funcionar esta señal.

Se avisará cuando se restablezca esta señal. Véase cuaderno de faros núm. 85 de 1881, pag. 32, y carta núm. 589 de la sección IX.

## Canadá (Nueva Escocia.)

570. Extinción accidental de la luz de la punta O. de la isla Arena (Sable). (A. a. N., núm. 88517. Paris 1888) A consecuencia de que va socavando la mar, ha habido precipicio de apagar el 12 de Febrero de 1888, la luz de la punta O. de la isla Arena (Sable) al NE. de Nueva Escocia.

El faro, es necesario derribarlo, y se construirá otro nuevo más hacia el E, en el plazo breve que sea posible.

Se avisará previamente cuando se vuelva a encender esta luz.

Véase cuaderno de faros núm. 85 de 1881, pag. 52, y carta núm. 589 de la sección IX.

## OCEANO INDICO.

## Isla de Ceilán.

571. Profundidad del agua en la piedra situada al NE. de la piedra Para (Entrada del puerto de la punta de Galle) (A. a. N., núm. 88520. Paris 1888) Segun participa el comandante del buque de guerra austriaco *Aurora*, la piedra situada á 150 metros al NE. de la piedra Para á la entrada del puerto de Punta de Galle (véase Aviso núm. 151 de 1886) tiene 8,5 metros de agua sobre ella en las bajamareas sizigias y no 3,5 como se dice en el Aviso que se acaba de citar.

La boya de la piedra Para no se volverá á colocar en su lugar, segun dicen los prácticos, porque su cadena se rompe continuamente á causa de la gran resaca que promueve la monzón del SO.

Carta núm. 572 y planos 630 y 761 de la sección IV.

## Indostán (costa O.)

572. Reemplazo de la luz de Cumta (Coompta) por una luz nueva (A. a. N., núm. 88521. Paris 1888). Se ha recibido noticia que desde el día 1.º de Junio de 1888 se encendería una nueva luz en el cabo que forma el ángulo N. de la bahía de Cumta (Coompta), la cual se destina para reemplazar la luz que existía hasta ahora, y la nueva luz queda á 0,5 milla al N. y hacia afuera del antiguo faro.

La luz es fija, blanca, el aparato dióptrico de 5.º orden, y está izada en el tope de un asta tubular de hierro y queda elevada 35,4 metros sobre el nivel del mar; debe ser visible á una distancia de 12 millas en un arco de 270.º.

Situación próxima: 14.º 25' 10" N. y 80.º 34' E.

Véase cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pag. 42, y carta núm. 570 de la sección IV. Madrid, 26 de Junio de 1888.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 109.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRANEO.

## Túnez.

573. Alumbrado del faro de Kariat. (A. a. N., núm. 89522. Paris 1888). Segun participa el vice-cónsul de Francia en la Goleta, la luz de Kariat que debia encenderse en la primera quincena de Junio (véase Aviso núm. 96510 de 1888) se ha debido encender el 19 de Junio de 1888.

Véase cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pag. 234, y cartas núms. 122 A y 590 de la sección III.

## MAR DE LAS ANTILLAS.

## Isla Barbada.

574. Pontón de pólvora en la bahía Carlisle. (A. a. N., núm. 89523. Paris 1888). Se ha trasladado en la bahía Carlisle á 2 cables al OSO.

del muelle del ayudante general, un pontón de pólvora.

Carta núm. 727 de la sección IX.

## OCEANO INDICO.

## Indostán (costa O.)

575. Límites de las estacas de pesca en las inmediaciones del puerto de Bombay. (A. a. N., núm. 89524. Paris 1888). El departamento de Marina en Bombay anuncia el 2 de Mayo de 1888, que no se autoriza la colocación de estacas de pesca, dentro en los límites siguientes:

1.º Dentro del espacio limitado al E. por el límite O. del puerto (determinado por una línea que va de la punta Malabar al faro flotante exterior y de este punto á la isla Kundari); por el N. demorando al E. el faro de los Prongs y por el S. demorando al E. el faro de la isla Kundari.

2.º No se permiten estacas de pesca, dentro de los límites de visibilidad de cada uno de los faros de los Prongs ó de la isla Kundari, hacia fuera de la línea de sondas de 18 metros.

3.º Hay colocadas estacas de pesca por dentro de las líneas de sondas de 18 metros, tanto al N. como al S. de estos límites (en las demoras al E. de los faros de los Prongs y de Kundari) en los campos de visibilidad de estos faros, y se advierte á los navegantes el peligro que corren si entran por dentro de estos fondos de 18 metros, tanto al N. como al S. de estos límites.

4.º Dentro de la comprensión del puerto, la derrota hasta el fondeadero está libre de estas estacas, excepto una línea que existe á 2,5 millas al NE. del bajo Thull.

Carta núm. 569 y plano núm. 55 de la sección IV.

## GOLFO DE BENGALA.

## Islas Andaman,

576. Noticias sobre los bancos de coral de la costa O. de las islas Andaman. (A. a. N., núm. 89525. Paris 1888). Segun una exploración efectuada por el Comandante Carpenter de la Marina Británica, encargado de los trabajos hidrográficos de la India en los bancos de coral O. intermedio y S. de la costa O. de las islas Andaman, hay 11 metros de agua, como menor fondo, en el banco de coral del O. y es posible que con mal tiempo rompa la mar en esta profundidad. Durante la monzón del NE. se puede franquear este banco con seguridad.

En el banco del Medio, los menores fondos son de 7 metros y la mar rompe con mal tiempo en estos fondos, en donde la roca atraviesa la capa de arena y de coral muerto de que está compuesta la superficie de los bancos del O.

En el banco de coral del S. hay un gran manchón en el cual los fondos son de 11 metros.

Cartas núms. 677 de la sección IV y 510 de la sección V.

## ARCHIPIELAGO ASIATICO.

## Java (costa N.)

577. Existencia de un arrecife frente á la Punta Boteh Boteh (Costa S. de la Isla Madura). (A. a. N., núm. 89526. Paris 1888). El Comandante del buque hidrográfico holandés *Blommendal*, anuncia la existencia de un banco de arena y coral que se extiende á 3 millas al SE. 1/4 S. de la punta Boteh Boteh, en la costa S. de la isla Madura.

Este banco es muy alcantilado; sus profundidades disminuyen bruscamente desde 34 hasta 4,6 metros.

El canal entre la isla y este banco es muy estrecho; sólo tiene 2 millas de ancho.

Cartas núms. 474 y 488 de la sección V.

Madrid, 27 de Junio de 1888.—El Director, Luis Martínez de Arce.

## Anuncios oficiales.

## CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

## Secretaria general.

Para cumplir con lo preceptuado en el art. 18 del Reglamento de esta Cámara, se convoca á los Sres. Socios de la misma á asamblea general, extraordinaria, para el día 15 de Octubre, á las cinco de la tarde, en la casa de la Cámara, San Sebastian núm. 28.

Manila, 30 de Setiembre de 1888.—J. Sta. Marina. 3

## ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizada D.ª Ciriaca Pascual, para rifar dos partidas de tierras enclavadas en el pueblo de Cabanatuan provincia de Nueva Exija, en combinacion con el sorteo que ha de celebrarse en el mes de Diciembre próximo.

La rifa, se compondrá de 4.000 papeletas con 10 números correlativos cada una y al precio de \$0.25 por papeleta, hallándose depositados los títulos de propiedad de dichas tierras, en poder de D. Silverio Baltazar, vecino del pueblo de San Isidro, Nueva Exija.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 1.º de Octubre de 1888.—Walfredo Regúeiferos. 3

Por providencia de este Centro fecha 29 de Setiembre próximo pasado, ha sido autorizado D. Pedro Sizon, vecino de Lingayen (Pangasinan) para rifar una calesa enganchada á una pareja de caballos, con sus guarniciones, y un caballo de montar, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo.

La rifa constará de 100 papeletas con 400 números correlativos cada una y al precio de 2 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos objetos, en poder de don Pioquinto Mártir, que vive en la calle de Domalandan número 14.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 1.º de Octubre de 1888.—Walfredo Regúeiferos. 3

## ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Sto. Domingo*, que saldrá de este puerto para la Península el día 13 del actual, á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia que en ella se deposite para dicho punto y Europa, hasta las siete de la misma.

Manila, 1.º de Octubre de 1888.—El Jefe de servicio, Vicente Nieto.

## DIRECCION FACULTATIVA DEL HOSPITAL

## DE SAN JUAN DE DIOS.

Conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, Vice-Real Patrono, y acordado su cumplimiento por la Junta Inspectorá de este Hospital en la sesión celebrada en 27 de Setiembre último, se crean en el mismo una plaza de Practicante mayor y siete de practicantes primeros, las cuales se otorgarán por oposicion entre los alumnos del 6.º año de la Facultad de Medicina que las soliciten. En su vista, se convoca por medio de este anuncio oficial á los alumnos del expresado año que deseen obtenerlas, á fin de que presenten sus solicitudes en el improrrogable plazo de diez dias, en esta Direccion Facultativa, en donde hallarán de manifiesto el programa de los puntos que abraza el examen de las expresadas oposiciones. El acto tendrá lugar ante la Junta de profesores en este Hospital, el Sábado 20 del corriente á la hora que previamente se fijará al efecto.

Manila, 1.º de Octubre de 1888.—Carlos Nalda. 10

## CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA

## DE FILIPINAS.

El día 11 del próximo mes de Octubre, á las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 3.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para su país, 1.000 de licencias de armas del Gobierno General, 4.000 para Gobiernos Civiles de provincias; 10.000 de licencias para radicación de chinos y 2.000 pasaportes para el exterior, necesarios á la Secretaría del Gobierno General para atenciones del servicio durante el actual año de 1888, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 125 pesos, en escala descendente.

Manila, 28 de Setiembre de 1888.—P. S., Leopoldo Ortiz.

Bases redactadas por la Contaduría General de Hacienda, para contratar en concierto público la adquisición de 20.000 ejemplares impresos de varios documentos que necesita el Gobierno general de estas Islas para atenciones del servicio, durante el actual ejercicio de 1888.

1.º La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisición de 3.000 ejemplares de pasaportes de chinos para su país, 1.000 de licencias de armas del Gobierno general, 4.000 de los mismos documentos para Gobiernos Civiles de provincias, 10.000 ejemplares de licencias para radicación de chinos y 2.000 pasaportes para el exterior.

2.º Dichos documentos se extenderán en papel 2.º catalan de las marcas más superiores que haya en plaza, y en un todo ajustados á los modelos respectivos.

3.º El tipo para optar al indicado servicio será el de 125 pesos, en escala descendente.

4.º Para garantir al mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p<sup>o</sup> del tipo de la adjudicación.

5.º El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

6.º Terminado el acto, el Sr. Contador general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicación.

7.º Acto seguido, se levantará acta del resultado del concierto, á continuación del cual hará constar el contratista la obligación de presentar en el plazo máximo de dos días, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condición 4.º, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.º Presentada la carta de pago á que se refiere la condición anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.º Antes de procederse á la tirada de los impresos, el contratista presentará un ejemplar de cada modelo á la Secretaría del Gobierno General para ser corregido y enmendado.

10.º A los diez días de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Contaduría general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

11.º Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

12.º En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administración, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable también de los perjuicios que pueda causar su retraso.

13.º Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º con arreglo al Real Decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado dirigido al señor Contador general, según el modelo á continuación.

14.º Según se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Contador general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

15.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Contador general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china.

18.º Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 25 de Setiembre de 1888.—P. S., Leopoldo Ortiz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 3.000 ejemplares de pasaportes de chinos para su país, 1.000 de licencias de armas del Gobierno general, 4.000 de los mismos documentos para Gobiernos Civiles de provincias, 10.000 ejemplares de licencias para radicación de chinos y 2.000 pasaportes para el exterior, que necesita el Gobierno general, en la cantidad de pfs. . . . con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la *Gaceta de Manila* del día. . . .  
Fecha y firma. . . . 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PAMPANGA.

Se anuncia al público por medio de la *Gaceta oficial de Manila* que en el Tribunal de esta Cabecera, se encuentran depositados dos carabaos hallados sin dueño conocido, destrozando sembrados en el barrio de Calibutbut de la jurisdicción de esta misma Cabecera, para que los que se consideren dueños de dichos carabaos, se presenten en este Gobierno, en el término de 30 días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Bacolor, 28 de Setiembre de 1888.—L. de la Torre.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las diez del día de ayer á igual hora del de hoy 2 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . á saber.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				CHINOS TOTAL
	Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	Hembras.	Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	Hembras.	
Sampaloc . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Paco, nichos . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma, Cementerio general . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma, Chinos . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Totales.	10	10	10	10	10	10	10	10	30

Manila, 2 de Octubre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Pastor y Magan.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion descendente de 11 céntimos de peso por cada ración diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 96, correspondiente al día 7 de Abril del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á diez y nueve mil doscientos setenta y dos pesos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á novecientos sesenta y tres pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquiná á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Setiembre de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Juan Carlos Jimenez de Quirós, en clavado en el sitio denominado San Rafael, jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el

tipo en progresion ascendente de 2850 pesos, y estricta sujecion al pliego de condiciones publicadas en la *Gaceta* de esta Capital núm. 165 de fecha 15 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, será por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1888.—Miguel Velasco.

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Victoriano Camerican, en clavado en el sitio denominado Bulú, jurisdicción del pueblo de Calatagan, dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 312 pesos 93 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 171 de fecha 21 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, será por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Velasco.

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Zacarias Felipe, en clavado en el sitio denominado Sta. Filomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 457 pesos, 78 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 173 de fecha 21 de Junio último.

La hora para la subasta que se trata, será por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Velasco.

Providencias judiciales.

Don Fermín Verdú y Albert, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio se ha separado, y el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Bado, natural de Malasiqui, vecino de Urdaneta, ambas provincias, casado, de veintiocho años de edad, Eugenio al llamado Telmo, para que por el término de treinta días desde la última publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado ó en la subalterna de esta Cabera, para contestar á los cargos que en autos resultan de la causa núm. 994, y si no comparece, se dará por probado el robo con lesiones, que de hecho se cometió, y hará justicia y en su defecto se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parandoles los perjuicios que recho haya lugar.

Dado en Lingayen á 26 de Setiembre de 1888.—Fermín Verdú y Albert. Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Don Francisco Fernandez, Juez de Paz de esta Cabera de primera instancia de esta provincia, por sustitucion de su Sría, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, trascribo Escribano dá fe.

Por el presente se cita, llama y emplazo al reo Bernardino Soriano, natural de la Cabecera de la provincia de Pangasinan, de veintiseis años de edad, casado, labrador, estatura baja, cuerpo regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, cara ancha, color moreno, barba y bigote de color negro, cicatriz arriba de la ceja izquierda y un lunar en el pecho que un grano de maíz cerca de la oreja derecha, que dentro de treinta días, contados desde la insercion del edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que en autos resultan de la causa núm. 149, apercibido que de no comparecer, se dará por probado el robo con lesiones, que de hecho se cometió, y hará justicia y en su defecto se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parandoles los perjuicios que recho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Setiembre de 1888.—Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sría, Juan Nepomuceno.

Don Miguel de Velasco y Cuarteroni, Teniente de Nuncio de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la Aduana, con motivo de la pérdida de varios efectos del Arzobispo Cavite, facilitados como auxilio al Capitan del bergantin *de Cantabria*, varado en la ensenada de Bacab, en el Golo, en Febrero de 1884.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Capitan que fue del bergantin goleta español *Cavite*, para que por el término de nueve días, á partir desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto, para declarar en dicha sumaria.

Manila, 1.º de Octubre de 1888.—Miguel Velasco.—Por mandado, Gabriel Sugang.

Don Rafael Mosteyrin y Morales, Capitan, Teniente de Nuncio de la Guardia Civil, y Juez Fiscal de un distrito.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente terer edicto de embargo y emplazo al paisano Ambrosio Recto, vecino de Manila y fogonero de las Obras del Puerto de Manila, para que en el término de diez días, comparezca en el Juzgado de esta Capital, á depositar en el Juzgado de esta Capital, la causa que contra el paisano Tranquilino Recto se sigue por residencia á fuerza de mi institución, y si no comparece, se dará por probado el robo con lesiones, que de hecho se cometió, y hará justicia y en su defecto se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parandoles los perjuicios que recho haya lugar.

Dado en Pasig á los 20 días del mes de Setiembre de 1888.—Rafael Mosteyrin.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, N.º 1.